

México, D.F., a 21 de junio de 2017.

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa como Consejera Presidenta y Martha Elba Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Javier Ávila Carrillo**, como Consejeros Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG684/2016 relacionada con el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima. En dicha resolución el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró fundado el procedimiento y sancionó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano con la suspensión de 30

días sin goce de sueldo de su encargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.

- III. El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, en donde revocó la Resolución INE/CG684/2016 y ordenó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- IV. El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016 por la cual se destituyó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados.
- V. El 28 de noviembre de 2016, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano interpuso demanda de recurso de apelación identificada con la clave SUPRAP-532/2016, en contra la Resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG794/2016 por la cual fue removida de su cargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. El 1 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-532/2016, en donde se confirmó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VII. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras

y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- IX. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- X. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

## **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA 2017**

### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017

por el que emitió la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Colima, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Colima:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Colima	35	61	96

### C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Colima, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Colima.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Colima	96	92	4

En el caso de los 4 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	17-06-0106	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 20 de junio de 1993.
2	17-06-0108	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o	En el formato de curriculum, el aspirante señala que actualmente se desempeña como "Jefa de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima", y de acuerdo con el Reglamento de Transparencia de Acceso a la

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
		ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	Información y Protección de Datos Personales en Posesión del partido, las "Unidades de Transparencia Estatales: Las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los Comités Directivos Estatales, constituidas conforme a la Ley General, la normatividad Local correspondiente y a lo dispuesto en éste Reglamento". De igual forma, en el formato de curriculum, la aspirante manifiesta que se desempeñó como Directora de Inspección, Verificación y Vigilancia y de Asuntos Jurídicos en el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, entre el 15 de enero de 2013 y el 15 de octubre de 2015; los cuales dependen directamente de la presidencia municipal.
3	17-06-0124	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	No presenta copia certificada o simple de cédula o título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años.
4	17-06-0127	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	El aspirante señala que actualmente se desempeña como Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima. De la revisión del organigrama del gobierno municipal, se constata que se trata de una dependencia que se trata de un cargo con dependencia directa de la presidencia municipal.

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, el aspirante Gerardo Palafox Munguía promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-247/2017.

En este sentido, el 4 de mayo de 2017 dicho órgano jurisdicción revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que el ciudadano Gerardo Palafox Munguía sí cumplía con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Ahora bien, respecto de las y el ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Colima, debe apuntarse que **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Martha Elba Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Javier Ávila Carrillo**, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C

(CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 92 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Colima, fue de 75 como se muestra enseguida:

<b>SEDE</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Colima	24	48	72
Universidad la Salle Morelia	0	1	1
Escuela Superior de Cómputo del Instituto Politécnico Nacional en la Ciudad de México	0	1	1
Por resolución del Tribunal	0	1	1
<b>TOTAL</b>	24	51	75

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Colima, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; sin embargo, en el caso de Colima, no se cumplió dicha situación.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Colima, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para el Instituto de Electoral del Estado de Colima.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25

y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Sin embargo, es importante señalar para el estado de Colima, **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	88.24
MARTHA ELBA IZA HUERTA	84.71
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	78.82
JAVIER ÁVILA CARRILLO	83.53

## E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Colima, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en el Tecnológico de Monterrey campus Colima.

El 22 de mayo de 2017, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto de Electoral del Estado de Colima, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 12 aspirantes, 6 mujeres y 6 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 22 de mayo del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 22 de mayo de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (23 y 24 de mayo de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la diligencia de la única solicitud de revisión que hizo llegar un aspirante de Colima en tiempo y forma, se realizó el día 25 de mayo del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dicho aspirante no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
COLIMA	1	0	1

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO R 1	DICTAMINADO R 2	DICTAMINADO R 3
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	75.5	90.5	82.5
MARTHA ELBA IZA HUERTA	76	89.5	83
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	83.5	78.5	87.5
JAVIER ÁVILA CARRILLO	86	74.5	89.5

## F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 8 de junio de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes de Colima que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Colima obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	2	100.0	96.0	90.0	100.0	<b>96.50</b>
MARTHA ELBA IZA HUERTA	2	95.0	85.0	80.0	73.5	<b>83.38</b>
ARLEN ALEJANDRA MARTINEZ FUENTES	3	73.5	75.5	83.5		<b>77.50</b>
JAVIER ÁVILA CARRILLO	2	91.5	88.5	75.0	84.0	<b>84.75</b>

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

### **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

El día 22 de mayo de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **9** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional a las y los aspirantes del estado de Colima, conforme al siguiente cuadro:

<b>OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>PRD</b>	<b>PRI</b>	<b>TOTAL</b>
COLIMA	8	1	9

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto las y los aspirantes del estado de Colima; tres de ellas corresponden a las aspirantes propuestos en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a las aspirantes propuestas para integrar el Organismo Público Local de Colima, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a cada aspirante en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	PRD	<p>La aspirante es hermana de Eduardo Rosales Director de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobiernos del Estado de Colima.</p> <p>Sin que el parentesco implique necesariamente una actuación imparcial, consideramos que habría que valorar si no causará algún tipo de conflicto que su hermano sea funcionario en la Secretaría de Finanzas del actual gobierno.</p> <p><a href="http://directoriointegral.col.gob.mx/index.php/muestrafuncionario/index/4972">http://directoriointegral.col.gob.mx/index.php/muestrafuncionario/index/4972</a></p>
MARTHA ELBA IZA HUERTA	PRD	La aspirante tiene experiencia en el Servicio de Administración Tributaria, pero no en el ámbito electoral. Situación que debe evaluarse.
ARLEN ALEJANDR A MARTÍNEZ FUENTES	PRD	<p>La aspirante ha sido funcionaria de gobierno, en distintos cargos como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auxiliar jurídico en la Dirección General de Gobierno, 2001-2002 y Auxiliar Jurídico en la Comisión de Defensa Territorial, 2008</li> <li>- En la Secretaría General de Gobierno; Auxiliar Jurídico en la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales, 2011-2015 y Auxiliar Jurídico en la Dirección de Evaluación Educativa de la Coordinación de los Servicios Educativos del estado de Colima;</li> <li>- Asesora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del CONALEP Colima de mayo de 2016 a la fecha.</li> </ul> <p>Creemos que se debe evaluar si su carrera en el ámbito gubernamental no afectará su desempeño como Consejera.</p>

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de Colima, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Colima, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente,**

**corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismos Público Local de Colima, el resumen de los resultados obtenidos por las y el aspirante propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES					
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA	
		D1	D2	D3		
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	88.24	75.5	90.5	82.5	<b>96.50</b>	
MARTHA ELBA IZA HUERTA	84.71	76	89.5	83	<b>83.38</b>	

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	78.82	83.5	78.5	87.5	<b>77.50</b>
JAVIER ÁVILA CARRILLO	83.53	86	74.5	89.5	<b>84.75</b>

### REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de la Consejera Presidenta y de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local en el estado de Colima.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 3 tienen estudios de Maestría y 1 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.

- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Colima, actualmente está conformado por 3 hombres y 3 mujeres de los cuales concluirán su encargo 2 Consejeras mujeres y 1 Consejero hombre. Asimismo, se encuentra vacante la Presidencia del Consejo General, por lo que se propone designar a 3 mujeres y a 1 hombre lo que resulta en una integración de 4 Consejeras y 2 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

### **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

**(PARA CONCLUIR EL ENCARGO) CONSEJERA PRESIDENTA: NIRVANA  
FABIOLA ROSALES OCHOA**

***a) Cumplimiento de requisitos legales***

<b>NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su certificación de nacimiento, expedida por el Director de Apoyo a Oficialías de la Dirección General del Registro Civil del estado de Jalisco, Lic. Javier Silva Haro, el 5 de abril del año 2002, Libro 880, acta 4594.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector RSOCNR78053014M700.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 30 del mes de mayo del año de 1978, por lo que tiene 39 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Título de Licenciatura, expedido en el año 2001, con número 45884, de la Licenciatura en Administración, por parte del Instituto Tecnológico de Colima firmada por el Director General de Institutos Tecnológicos, C. Bulmaro Fuentes Lemus.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 10 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colima, el 9 de marzo de 2017, en la que hace constar que radica dese hace más de 7 años en el estado de Colima.</li> </ul>

<b>NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>

<b>NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**a) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25.0	23.0	20.0	25.0	23.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en administración por el Instituto Tecnológico de Colima, que acredita con la copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2001, con número 45884.</li> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:  Maestría en Finanzas por la Universidad de Colima, con título expedido en 2007.  Diplomado en Pedagogía Interactiva en la Universidad del Valle de Atemajac, en 2009.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefa de recursos materiales del Hospital Regional Universitario, Servicios de Salud del Estado de Colima, de enero de 2003 a diciembre de 2005.</li> <li>• Coordinadora General de Ingresos del Hospital Regional Universitario, Servicios de Salud del Estado de Colima en el año 2006.</li> <li>• Encargada del Departamento de Referencias y Contrareferencias del Hospital Regional Universitario, Servicios de Salud del Estado de Colima de enero a junio de 2007.</li> <li>• Consultor de Empresas en la Agencia de Mejora Continua S.C. de mayo de 2012 a octubre de 2014.</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria de Préstamos a corto y mediano plazo en el SNTSA Sección 30 de mayo de 2012 a octubre de 2014.</li> <li>• Coordinadora Académica de Posgrados y Educación Continua en la Universidad del Valle de Atemajac de mayo de 2008 a octubre de 2014.</li> <li>• Encargada de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Electoral del Estado de Colima de noviembre de 2014 a diciembre de 2016.</li> <li>• Directora de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Colima a partir de enero de 2017.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha desempeñado como Encargada de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Electoral del Estado de Colima de noviembre de 2014 a diciembre de 2016.</li> <li>• Actualmente se desempeña como Directora de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Colima a partir de enero de 2017.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha colaborado como miembro adherente en la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C., desde el año 2016.</li> <li>• También ha colaborado como evaluador de servicios públicos en el Instituto para la Competitividad del Estado de Colima desde el año 2014.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad

electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** es Licenciada en Administración por el Instituto Tecnológico de Colima. Ha realizado estudios de Maestría en Finanzas por la Universidad de Colima, y estudios de Pedagogía Interactiva mediante un Diplomado.

Se destaca su trayectoria profesional tanto en el ámbito privado como público, en donde se ha desempeñado en cargos administrativos, de supervisión, asesoramiento, coordinación, de los que se advierte su función directiva al haber ocupado como encargada, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

En este sentido, la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado como Encargada de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Directora de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Además, en su participación en actividades cívicas y sociales está acreditada como miembro adherente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 8 de junio de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15.0	15.0	15.0	15.0	15.00
5.2 Comunicación (10%)	10.0	10.0	10.0	10.0	10.00
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10.0	10.0	10.0	10.0	10.00
5.4 Negociación (15%)	15.0	13.0	10.0	15.0	13.25
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5.0	5.0	5.0	5.0	5.00

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su

grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de junio de dos mil diecisiete por el Grupo número 2 integrado por las Consejeras Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Colima, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Colima.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir cómo, cuando fue encargada de la Dirección de Capacitación, se le comunicó que un funcionario de casilla estaba registrado como candidato suplente de una candidatura de Ayuntamiento. Dada la situación, la aspirante tomó la decisión de hacer una revisión con todos los Consejos Municipales para detectar otros posibles casos. Al final, la aspirante señaló que encontraron nueve casos por lo que, en estrecha coordinación con el Vocal de Capacitación del INE en la entidad, afrontó la situación de forma profesional.

Asimismo, destaca su liderazgo, comunicación y negociación cuando, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE, considera que ante la diversidad y pluralidad de ideas, los consensos se logran expresando opiniones directas y claras, pero mostrando apertura al diálogo y a las posturas de los demás para tomar en cuenta todos los elementos o aristas que están siendo observadas por los demás actores.

En cuanto a la situación que se dio en la última elección de Gobernador en el estado de Colima respecto a la comunicación de los resultados, la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** destacó la importancia de contar con elementos certeros y claros, así como el aval y consenso de todo el cuerpo colegiado, para poder comunicar la información de manera clara y veraz. Esto da clara muestra de sus aptitudes de comunicación, profesionalismo y trabajo en equipo.

Por último, también deben destacarse dos respuestas de la aspirante ante dos situaciones que reflejan su apego a los principios rectores. En primer lugar, ante la recepción de una carta de un funcionario de casilla preocupado por su seguridad y la de su familia al tener bajo su resguardo el paquete electoral, previo a la jornada, la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** hizo referencia a la importancia de distinguir los diferentes tramos de control entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismos Público Local. Así, consideró que, dado que la integración de las mesas de casilla es responsabilidad del INE, debía ser éste quien diera respuesta al ciudadano. Es decir, muestra conocimiento y apego a los principios de certeza y legalidad. Sin embargo, en su propuesta también manifestó la importancia de la relación que deben tener el INE y la autoridad local en el marco del sistema nacional electoral lo cual también da cuenta de su concepción respecto al funcionamiento de éste.

La segunda situación tiene que ver con su opinión respecto al funcionamiento del PREP. Manifestó que, si bien pueden enfrentarse situaciones complejas respecto al funcionamiento de los mecanismos de resultados preliminares, en todo momento debe mantenerse la certeza, objetividad y legalidad de cada una de las diferentes etapas de los procesos electorales. En el caso concreto señaló que, si el PREP enfrenta alguna dificultad, posteriormente se desarrollan los cómputos ya sea distritales o municipales en los que los partidos políticos tienen una participación directa y pueden velar por que se lleven en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que ante la pregunta respecto a un posible parentesco con el Director General de Planeación y Control de la Secretaría de Planeación y Finanzas del gobierno del estado de Colima, y considerando que fue la observación presentada por la representación del Partido de la Revolución Democrática, la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** manifestó que, en efecto, se trata de su hermano. Sin embargo, señaló que él tomó posesión en dicho cargo un mes atrás y considera que la situación no afectaría su desempeño como Consejera Presidenta puesto que tiene una trayectoria

profesional sin vínculos con algún partido. Añadió que siempre se ha desarrollado de manera independiente y profesional sin que la relación con su hermano y el puesto que ocupa en el Gobierno del estado, pudiera influir en la toma de decisiones.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Colima, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado como encargada de la Dirección de Capacitación y actualmente como Directora de Organización del Instituto Electoral del Estado de Colima, del cual forma parte desde 2014.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Asimismo, sus conocimientos en materia de administración, probados durante su trayectoria profesional tanto en el ámbito privado como público, coadyuvarán para que dentro del Organismos Público Local se tenga una debida presupuestación y optimización en el uso de los recursos públicos. Por último, como elementos adicionales que dan cuenta de la participación de la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** en asociaciones sociales, no se debe perder de vista su pertenencia tanto a la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales como al Instituto para la Competitividad del Estado de Colima.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** obtuvo una calificación de **88.24** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su amplia experiencia en materia electoral de la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá

la conformación del Organismo Público Local del estado de Colima, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local del estado de Colima, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto a la aspirante **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

<b>ASPIRANTE</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	PRD	<p>La aspirante es hermana de Eduardo Rosales Director de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobiernos del Estado de Colima.</p> <p>Sin que el parentesco implique necesariamente una actuación imparcial, consideramos que habría que valorar si no causará algún tipo de conflicto que su hermano sea funcionario en la Secretaría de Finanzas del actual gobierno.</p> <p><a href="http://directoriointegral.col.gob.mx/index.php/muestrafuncionario/index/4972">http://directoriointegral.col.gob.mx/index.php/muestrafuncionario/index/4972</a></p>

Al respecto, es importante señalar que la manifestación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de algún requisito legal por parte de la aspirante.

No obstante lo anterior, resulta relevante señalar para el caso que nos ocupa, definir en qué consiste el parentesco de consanguinidad cuyo significado es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendiente o tronco común.

En **línea directa** son padres e hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos.

En **línea colateral son** los hermanos, los primos, los sobrinos y los tíos. En este sentido, es claro que la aspirante tiene un parentesco por consanguinidad en línea colateral con su hermano Eduardo Rosales Ochoa.

Ahora bien, como ya fue expresado, tanto la legislación de la materia como la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima no consideran que tener un parentesco consanguíneo es un impedimento para integrar el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Colima.

Particularmente, debe destacarse que si bien existen prohibiciones legales que están dirigidas a que los servidores públicos utilicen su cargo para favorecer los intereses de personas con quienes tienen lazos de parentesco, no menos cierto que en este caso, la observación del PRD es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a “presumir” que la aspirante podría tener “algún tipo de conflicto” sin señalar con nitidez cuál sería la razón por la cual se verían afectados los principios rectores de la materia electoral por ser hermana de un funcionario público del Gobierno del Estado de Colima.

Acoger la observación del PRD, implicaría que esta autoridad electoral juzgara “a priori” sobre la probidad de la aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Sirven como criterios orientadores las siguientes tesis relevantes emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcriben a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2009135  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a. XXXII/2015 (10a.)  
Página: 1708

**IMPEDIMENTO. POR REGLA GENERAL, NO EXISTE CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE UNO DE LOS TITULARES DEL TRIBUNAL DE ALZADA TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON EL JUZGADOR DEL ÓRGANO DE AMPARO DE PRIMERA INSTANCIA.**

El parentesco por consanguinidad que une a un juzgador de primer grado con uno de segunda instancia, no constituye, por regla general, una razón para provocar duda sobre la imparcialidad con la que el superior habrá de resolver el caso en definitiva, toda vez que quien emitió el fallo impugnado no lo hizo en defensa de un interés personal, sino con el carácter de órgano de amparo revestido de la neutralidad que caracteriza a los titulares de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación. **Por tanto, la sola existencia de un vínculo de parentesco por consanguinidad entre el Juez primario y el revisor, no es motivo suficiente para considerar que este último deba abstenerse de participar en el conocimiento y la resolución del asunto, pues tanto uno como otro, actúan para pronunciar la decisión que conforme a derecho proceda y sin ningún designio anticipado, al no ser partes interesadas en el juicio respectivo.**

Impedimento 4/2015. Ministro Juan N. Silva Meza. 25 de marzo de 2015. Cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Época: Novena Época

Registro: 180140

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Noviembre de 2004

Materia(s): Común

Tesis: XVI.1o.7 K

Página: 1967

**IMPEDIMENTO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD DE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO CON LA AUTORIDAD EJECUTORA, POR REGLA GENERAL, NO LO ACTUALIZA.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5o., fracción II y 66, fracción I, de la Ley de Amparo, se obtiene que en el juicio de amparo directo los Magistrados que integran los Tribunales Colegiados no están impedidos para conocer de los asuntos en los que se señale como autoridad responsable ejecutora al Juez de primera instancia, con quien tengan una relación de

parentesco por consanguinidad dentro de los límites indicados en la fracción I del citado artículo 66, porque a pesar de que la interpretación literal del vocablo "parte", lleva a establecer que no podrán conocer de un juicio cuando existe esa relación filial con cualquiera de los sujetos que expresamente están identificados como tales en el referido artículo 5o., la regla relativa a la aplicación estricta de las normas de excepción previstas en las seis fracciones del artículo 66 no obliga a una interpretación literal, sino que significa que no pueden aplicarse por analogía a casos no identificados expresamente, es decir, no admiten una interpretación extensiva y, por ende, cuando sea necesario el intérprete puede hacer uso de las reglas de la hermenéutica para definir específicamente el supuesto establecido en la ley, y en esta causa de impedimento la interpretación gramatical no basta para considerar que la relación familiar antes indicada, necesariamente ubica al juzgador en una situación tal que puede presumirse jure et de jure que no podría actuar con probidad, pues debe tomarse en cuenta que en el juicio de amparo directo ocurre que: 1. Los sujetos identificados como partes no tienen la misma participación ni guardan los mismos intereses; 2. En un buen número de casos se identifica como responsable a la autoridad cuya única función será realizar la materialización del acto reclamado, y que en muchas ocasiones se le designa parte, sólo para lograr la suspensión del acto que realmente pudiese generar agravio; 3. El análisis que realiza el tribunal de amparo se limita a estimar la constitucionalidad de la determinación del tribunal de apelación y no la decisión del Juez de primera instancia, cuya conducta después de que se resuelve el amparo, depende exclusivamente de la resolución que se tome al analizar la decisión del tribunal de apelación; y 4. Sólo se pueden impugnar los actos de ejecución en vía de consecuencia y no por vicios propios. Por lo anterior, debe recurrirse a la interpretación funcional de la norma y al respecto se destaca que el legislador advirtió que en el supuesto que se analiza intervienen dos intereses: a) El que guarda la parte en el juicio de amparo con relación al resultado del propio procedimiento, y b) El que podría tener el juzgador de garantías para que la decisión del juicio beneficie a su pariente o no le cause perjuicio. Por lo que se refiere al segundo supuesto, ordinariamente el único interés que tienen las autoridades responsables en el acto reclamado al actuar como entes públicos, consiste en ejecutar correctamente su función y en evitar la responsabilidad que conllevan los errores en su encomienda. **Por tanto, para determinar si la relación de parentesco que tiene el juzgador de amparo con la autoridad ejecutora, compromete el principio de seguridad jurídica y que por ello es bastante para presumir a priori, que puede actuar con falta de probidad,** debe entonces tomarse en cuenta la propia relación que guarda la autoridad ejecutora con el acto reclamado para verificar si esa relación puede llevar al juzgador de garantías a justificar la actuación de su familiar para deslindarlo de cualquier responsabilidad y las particularidades que se han destacado del juicio de amparo directo revelan que es tan ajena la participación del Juez que instruyó el proceso en el análisis

constitucional, que no existen elementos para justificar que el Magistrado integrante del Tribunal Colegiado esté impedido para conocer del juicio.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

Impedimento 4/2004. 29 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Asimismo, no pasa inadvertido que la observación del PRD, fue objeto de una pregunta directa que fue contestada por la ciudadana Nirvana Rosales Ochoa en la entrevista presencial que se realizó el pasado 8 de junio de 2017.

Al ser cuestionada sobre su parentesco con un funcionario público del Gobierno del estado de Colima, la aspirante reconoció y aceptó que dicho servidor es su hermano (Eduardo Rosales Ochoa), pero manifestó que accedió recientemente al cargo de Director de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, sin embargo expresó que cada uno de ellos desempeña su respectivo cargo de forma profesional y con la debida distancia.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la observación del PRD en el sentido de que el vínculo familiar de la aspirante con un funcionario del Gobierno del Estado de Colima pudiera afectar la imparcialidad con la que debe de actuar como Consejera Presidenta, no encuentra una justificación legal que le impida ser nombrada y que ejerza el cargo para el cual está propuesta.

**CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): MARTHA ELBA IZA HUERTA**

***b) Cumplimiento de requisitos legales***

<b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Héctor Maldonado San German, el 29 de junio del año 2013, Libro 44, acta 250.</li><li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector IZHRMR77111709M100.</li></ul>

<b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 17 del mes de noviembre del año de 1977, por lo que tiene 39 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 2000, con número 3234262, de la Licenciatura en Derecho.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de residencia original, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colima, el 9 de marzo de 2017, en la que hace constar que radica desde hace más de 7 años en el estado de Colima.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>

<b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**c) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
6. Historia profesional y laboral (25%)	25.0	22.0	20.0	20.0	21.75
7. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.5	1.25
8. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	0	0	0.00

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en derecho por el Instituto Tecnológico de Colima, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2000, con número 3234262.</li> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:  Maestría en Ciencias por la Universidad de Colima, con título expedido en 2003.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesor Jurídico C.M.B.J. Peña Colorada, S.A. de C.V., de junio del 2000 a enero de 2002</li> <li>• Supervisora de Calidad de R.F.C. Control de Obligaciones y Devoluciones y Compensaciones en el Servicio de Administración Tributaria, de febrero de 2002 a noviembre de 2003.</li> <li>• Jefe de Departamento de Procedimientos Legales en el Servicio de Administración Tributaria, de noviembre de 2003 a julio de 2009.</li> <li>• Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Colima en el Servicio de Administración Tributaria, a partir de 2009.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha desempeñado como Observadora Electoral en el Proceso Electoral 2014-2015.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociación Colimense de Universitarias desde febrero de 2017.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por **Martha Elba Iza Huerta**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la C. **Martha Elba Iza Huerta** es Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima. Ha realizado estudios de Maestría en Ciencias en el área fiscal por la Universidad de Colima.

Se destaca su trayectoria profesional tanto en el ámbito privado como público, en donde se ha desempeñado en cargos administrativos, de supervisión, asesoramiento y coordinación, de los que se advierte su función mando al haber ocupado el cargo de Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Colima, en el Servicio de Administración Tributaria.

En este sentido, la C. **Martha Elba Iza Huerta** también se ha desempeñado como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Local 2014-2015 celebrado en Colima.

Además, está acreditada como miembro de la Asociación Colimense de Universitarias.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C. **Martha Elba Iza Huerta** como Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, atiende a su

formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la C. **Martha Elba Iza Huerta** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 8 de junio de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
9. Apego a principios rectores (15%)	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0
10. Idoneidad en el cargo					
5.6 Liderazgo (15%)	15.0	13.0	10.0	9.0	11.75
5.7 Comunicación (10%)	10.0	8.0	5.0	8.0	7.75
5.8 Trabajo en equipo (10%)	10.0	9.0	10.0	7.0	9.00
5.9 Negociación (15%)	15.0	13.0	12.5	8.0	12.13
5.10 Profesionalismo e integridad (5%)	5.0	5.0	5.0	4.0	4.75

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Martha Elba Iza Huerta**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de junio de dos mil diecisiete por el Grupo número 2 integrado por las Consejeras Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Colima, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. **Martha Elba Iza Huerta** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Colima.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir sus funciones como Subadministradora Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Colima en el Servicio de Administración Tributaria, en donde se le turnó un asunto en el cual se vio involucrado un asunto de sanción fiscal por un monto de poco más de

18 millones, mismo que por falta de elementos podía haber dejado de aplicarse la sanción, sin embargo analizando los supuestos normativos aplicables, se pudo lograr la aplicación de la norma, protegiendo en todo momento el debido desempeño de su cargo.

Asimismo, destaca su liderazgo, comunicación y negociación cuando, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE, hizo referencia que ante la diversidad y pluralidad de ideas, se deben lograr los consensos a efecto de dar cumplimiento a lo legalmente establecido, mostrando apertura al diálogo y a las posturas de los demás para lograr soluciones con estricto apego a las funciones que se desempeñen, propiciando de este modo confianza en el actuar de los Consejeros y sobre la base de la pluralidad demostrar a la ciudadanía que el Instituto Electoral del Estado de Colima se encuentra integrado por ciudadanos comprometidos con la democracia.

Por último, también deben destacarse las respuestas de la aspirante ante dos situaciones que reflejan su apego a los principios rectores y el porqué de su intención de ser designada como Consejera Electoral. En primer lugar, sostiene que el actuar de cualquier funcionario debe ser con estricto apego a la legalidad y de manera imparcial, teniendo absoluta seguridad de que aplicando los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, no habría razón para entrar en conflicto de ningún tipo, ajustándose a la ley y a los tiempos que en ella se establezcan. Asimismo, señaló que se debe ser muy cuidadosos con las declaraciones que se dan en los medios de comunicación y con el trato con los diferentes partidos políticos.

Un segundo momento, tiene que ver con su opinión respecto de su desempeño en el supuesto de que fuese designada como Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, manifestó que la poca experiencia en materia electoral con la que cuenta, más que ser una debilidad se trata de una ventaja, ya que no cuenta con vínculo partidista alguno, ni se debe a ningún actor político, por lo que, de ser el caso, el desempeño de sus funciones serían de manera imparcial, situación que aunada a su amplia experiencia en el ámbito fiscal abonaría a un mejor ejercicio de los recursos del órgano electoral colimense, así como su debida comprobación de los ingresos y gastos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Martha Elba Iza Huerta** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron

formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. **Martha Elba Iza Huerta** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la C. **Martha Elba Iza Huerta** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Observadora Electoral en el Proceso Electoral 2014-2015.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en

el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Asimismo, sus conocimientos en materia de derecho fiscal, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga una debida presupuestación y optimización en el uso de los recursos públicos durante los procesos electorales. Por último, como elementos adicionales que dan cuenta de la participación de la C. **Martha Elba Iza Huerta** en asociaciones sociales, no se debe perder de vista su pertenencia a la Asociación Colimense de Universitarias.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. **Martha Elba Iza Huerta** obtuvo una calificación de **84.71** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional, docente y la experiencia de la C. **Martha Elba Iza Huerta**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Colima, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Martha Elba Iza Huerta** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Colima, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto a la aspirante **Martha Elba Iza Huerta**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
IZA HUERTA MARTHA ELBA	PRD	La aspirante tiene experiencia en el Servicio de Administración Tributaria, pero no en el ámbito electoral. Situación que debe evaluarse.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, esta autoridad electoral considera que la observación del PRD parte de un premisa errónea al señalar que por el simple hecho de que la aspirante “no tenga experiencia en materia electoral”, ello representa un factor que “debe evaluarse”, sin aportar algún dato o prueba cierta que demuestre de qué manera esta situación implica una debilidad para ser designada como Consejera Electoral.

Contrariamente a lo que menciona el PRD en su observación, si bien la aspirante se ha desempeñado como funcionaria pública en la rama fiscal, ello no pone en riesgo su apego a los principios de objetividad e imparcialidad y maximiza la composición multidisciplinaria que debe privilegiarse en la integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Colima.

Aunado a lo anterior, la observación del PRD es inexacta ya que la aspirante se acreditó como observadora electoral en el proceso electoral 2014-2015 que desarrolló en el Estado de Colima y dicha actividad le permitió estar en contacto de forma directa en cada uno de los actos y fases que se desarrollan en los procesos comiciales, situación que se suma a su experiencia académica y

profesional para darle un enfoque distinto al manejo y operación del Organismo Público Local en la optimización en el uso de los recursos.

Por todo lo anterior, la observación del PRD se desestima y no se acredita algún impedimento para designar a **Martha Elba Iza Huerta** al cargo que se propone en este Dictamen.

**CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

**a) Cumplimiento de requisito legales**

<b>ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima Lic. Itza Rosalba Morales Blake, el 15 de febrero del año 2006, Libro 1, Acta 2528.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector MRFNAR82110906M700.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 de Colima, Colima que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 09 del mes de noviembre del año de 1982, por lo que tiene 34 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida el 31 de marzo de 2006, de la Licenciatura en Derecho Público, firmada por el Director General de Profesiones, Víctor Everardo Beltrán Corona.</li> </ul>

<b>ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 13 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima el Lic. Arturo Díaz Rivera, el 17 de julio del año 2013, Libro 1, Acta 1294, en la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>

<b>ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Colima.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20.0	14.0	20.0	18.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0.5	0.5	1.5	0.83
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1.0	2.0	2.0	1.67

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida el 31 de marzo de 2006, con número 4746294.</li> <li>• Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:  Maestría en Derecho Público por la Universidad Panamericana, en el periodo de 2006 al 2007, obteniendo la Cédula de grado de maestría.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesora Jurídica y Titular de Unidad de Transparencia del Conalep Colima de mayo de 2016 a la fecha</li> <li>• Auxiliar Jurídico en la Dirección de Evaluación Educativa de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima de agosto de 2015 a mayo de 2016</li> <li>• Auxiliar Jurídico en la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado De Colima de agosto de 2011 a agosto de 2015</li> <li>• Auxiliar Jurídico en la Comisión de Defensa Territorial, Secretaría General de Gobierno de enero de 2008 a diciembre de 2008</li> <li>• Auxiliar Jurídico en la Dirección General de Gobierno en Secretaría General de Gobierno de agosto de 2001 a julio de 2002.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejera Propietaria Municipal de Colima 2014-2015</li> </ul>

VALORACIÓN CURRICULAR	
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado contar con publicaciones</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por **Arlen Alejandra Martínez Fuentes**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Colima, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** es Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de Derecho Público, toda vez que es Maestra en Derecho Público por la Universidad Panamericana.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como asesora, auxiliar jurídico y titular de transparencia en diversas áreas del Gobierno de Colima, en especial en el sector educativo.

Además, la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes**, en el ámbito académico se ha desempeñado como ponente impartiendo el curso de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos y como maestra de educación secundaria.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional en el ámbito jurídico y de transparencia, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Colima.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 8 de junio de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	13.0	15.0	14.0	14.00
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	11.0	10.0	10.0	10.33
5.2 Comunicación (10%)	7.0	10.0	7.0	8.00
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8.0	8.0	10.0	8.67
5.4 Negociación (15%)	8.0	11.0	14.1	11.00
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5.0	5.0	5.0	5.0

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en

situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Arlen Alejandra Martínez Fuentes**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de junio de dos mil diecisiete por el Grupo número 3 integrado por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

En específico se destaca la capacidad de negociación y comunicación de la C. **Martínez Fuentes** en la relatoría de cómo tuvo que dialogar con el Sindicato de Maestros en Colima para poder implementar la reforma educativa y armonizar la legislación local con la federal. Manifestó cómo tuvieron que impulsar la propuesta que ya había sido preparada y redactada escuchando las inquietudes del sector educativo, en específico, de maestros, en la entidad.

Asimismo, puso en evidencia su liderazgo y profesionalismo para llevar a buenos términos las sesiones de los cómputos durante la última elección de Gobernador en la que formó parte del Consejo Municipal de Colima y tuvo que llamar a la

calma a un representante de partido, dirigiéndose a él con profesionalismo y respeto.

También destaca haber formado parte de equipos de trabajo, no sólo al frente de grupos de estudiantes de secundaria, sino también como parte de la Comisión de Defensa Territorial ante los problemas limítrofes entre Colima y Jalisco. Manifestó que, si bien cuando ella se integró a dicha Comisión, el Senado de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaban a cargo de la situación, la Comisión debía estudiar el expediente para formular nuevos argumentos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes que muestran su disposición hacia la tolerancia y resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Colima.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la implementación de reformas y negociaciones con diversos sectores sociales, así como su reciente experiencia en el ámbito electoral como Consejera Municipal, contribuirán a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** obtuvo una calificación de **78.82** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Colima por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto a la aspirante **Arlen Alejandra Martínez Fuentes**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	PRD	La aspirante ha sido funcionaria de gobierno, en distintos cargos como son: - Auxiliar jurídico en la Dirección General de Gobierno, 2001-2002 y Auxiliar Jurídico en la Comisión de Defensa Territorial, 2008 - En la Secretaría General de Gobierno; Auxiliar Jurídico en la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales, 2011-2015 y Auxiliar Jurídico en la Dirección de Evaluación Educativa de la Coordinación de los Servicios Educativos del estado de Colima; - Asesora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del CONALEP Colima de mayo de 2016 a la fecha. Creemos que se debe evaluar si su carrera en el ámbito gubernamental no afectará su desempeño como Consejera.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Colima, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. En el caso de que una aspirante o un aspirante se desempeñe dentro de alguna instancia de los gobiernos federal o local, se analiza el cargo de cada aspirante dentro del organigrama correspondiente para verificar que no caiga en el supuesto establecido en el inciso j) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General, lo cual no es el caso en cuanto a la C. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, por lo que no se encuentra impedimento alguno para que pueda ser designada como Consejera Electoral.

Contrario a lo que manifiesta el PRD respecto a que la actividad profesional de la aspirante dentro del Gobierno del Estado de Colima pudiera afectar su desempeño

como Consejera Electoral, su experiencia jurídica puede ser de utilidad para la adecuación normativa del Instituto.

Asimismo, su participación dentro de la Comisión de Defensa Territorial y de la Coordinación de los Servicios Educativos, tal y como lo refirió en su entrevista, dan cuenta de su experiencia, tanto en la adecuación y aplicación de reformas, como en la negociación de las mismas. Es decir, este tipo de elementos son más bien fortalezas que la C. **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** puede sumar dentro del funcionamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por todo lo anterior, la observación del PRD se desestima y no se acredita algún impedimento para designar a **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** al cargo que se propone en este Dictamen.

No pasa inadvertido que el 22 de junio de 2017, se recibió en la oficialía de partes de oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral el oficio con número INE/COL/JLE/0943/2017, mediante el cual el Vocal Ejecutivo del Instituto en la entidad de Colima, hizo del conocimiento del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Vinculación, el escrito fechado el 19 de junio, por el cual **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** hizo del conocimiento de esta autoridad, que el 24 de marzo del presente año, presentó su renuncia como militante y su solicitud para ser dada de baja de la base de datos de Miembros Afiliados del Partido Revolucionario Institucional. Por lo anterior, a partir de dicha fecha, la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Consejera Electoral ya no es militante del referido partido.

Ahora bien, el hecho de que **Arlen Alejandra Martínez Fuentes** haya sido militante de un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-2630/2014, señaló que:

*“Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.*

*Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de "Verificación de los requisitos", lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas”.*

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige una renuncia a dicha militancia ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

En consecuencia, si la aspirante Arlen Alejandra Martínez Fuentes renunció a su militancia al Partido Revolucionario Institucional a partir del 24 de marzo pasado y no era exigible que tuviera que cumplir con una temporalidad específica, es evidente que la propuesta que realiza esta autoridad electoral es viable e idónea porque no existe impedimento legal alguno para que sea designada como Consejera Electoral del Organismos Público Local de Colima.

## CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): JAVIER ÁVILA CARRILLO

### a) Cumplimiento de requisito legales

ÁVILA CARRILLO JAVIER	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima el Lic. Arturo Díaz Rivera, el 14 de julio del año 2013, Libro 1, Acta 1294.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector AVCRJV70050806H000.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 08 del mes de mayo del año de 1970, por lo que tiene 46 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su cédula profesional, de la licenciatura en Administración Pública, firmada por la Directora General de Profesiones, la Lic. Diana Cecilia Ortega Amieva, con número 2655737.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 13 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>

<b>ÁVILA CARRILLO JAVIER</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima el Lic. Arturo Díaz Rivera, el 14 de julio del año 2013, Libro 1, Acta 1294, en la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>

<b>ÁVILA CARRILLO JAVIER</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Colima.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25.0	22.0	15.0	20.0	20.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.5	1.25
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
ÁVILA CARRILLO JAVIER	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciado en Administración Pública por la Universidad de Colima, que acredita copia certificada de cédula profesional, firmada por la Directora General de Profesiones, la Lic. Diana Cecilia Ortega Amieva, con número 2655737.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado en cargos públicos, en materia electoral, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva en Instituto Nacional Electoral de abril de 2014 a la fecha.</li> <li>Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva en Instituto Federal Electoral de agosto de 2008 a abril de 2014.</li> <li>Asistente de la Vocalía de Organización Electoral en Instituto Federal Electoral de junio de 1998 a octubre de 2008</li> <li>Capacitador y Auxiliar Electoral en Instituto Electoral del Estado de Colima de enero de 1997 a julio de 1997</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva en Instituto Nacional Electoral de abril de 2014 a la fecha.</li> <li>Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva en Instituto Federal Electoral de agosto de 2008 a abril de 2014.</li> <li>Asistente de la Vocalía de Organización Electoral en Instituto Federal Electoral de junio de 1998 a octubre de 2008</li> <li>Capacitador y Auxiliar Electoral en Instituto Electoral del Estado de Colima de enero de 1997 a julio de 1997</li> </ul>

VALORACIÓN CURRICULAR	
ÁVILA CARRILLO JAVIER	
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado contar con publicaciones</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por **Javier Ávila Carrillo**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el C. **Javier Ávila Carrillo** es Licenciado en Administración Pública por la Universidad de Colima. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado particularmente en el ámbito electoral como asistente de la Vocalía Ejecutiva Local del antes Instituto Federal Electoral, ahora INE, desde 2008, y previamente como asistente de la Vocalía Ejecutiva de Organización del Instituto Federal Electoral. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del C. **Javier Ávila Carrillo** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el C. **Javier Ávila Carrillo** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 8 de junio de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15.0	13.0	10.0	10.0	12.00
5.2 Comunicación (10%)	8.0	9.0	5.0	8.0	7.50
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9.0	9.0	10.0	10.0	9.50
5.4 Negociación (15%)	12.0	13.0	10.0	12.0	11.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5.0	5.0	5.0	4.0	4.75

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Colima.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Javier Ávila Carrillo**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de junio de dos mil diecisiete por el Grupo número 2 integrado por la Consejeras Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

De la entrevista se puede destacar su capacidad para trabajar en equipo y su profesionalismo. En la narrativa respecto a su experiencia como parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario de Gobernador, manifestó la importancia de tener una buena coordinación al interior de la Junta, y en general de los grupos de trabajo para que, a pesar de las situaciones de presión, se pueda llevar a cabo un buen trabajo. Su profesionalismo destaca cuando manifiesta que, a pesar de tener que desarrollar el proceso extraordinario con un nuevo jefe, él mantuvo su posición de llevarlo a buenos términos sin importar la persona que conducía los trabajos

También debe tomarse en cuenta el apego a los principios rectores de la función electoral. Durante la entrevista, el C. **Javier Ávila Carrillo** hizo evidente su apego a ellos, específicamente cuando se refirió a la necesidad de ajustar un trabajo de 10 meses a un proceso de 10 semanas para llevar a cabo la elección extraordinaria, así como cuando hizo referencia a los procedimientos que implica el voto de los colimenses en el extranjero, hizo énfasis en la legalidad, la certeza y la objetividad con la que se debieron cumplir cada una de estas tareas. También dio muestra de ello cuando señaló que el papel específico de la autoridad electoral debe ser el “arbitraje” del debido ejercicio del voto ciudadano en estricto apego a estos principios.

Asimismo hizo evidente su entendimiento respecto al funcionamiento de los Organismos Públicos Locales en relación con el Instituto Nacional Electoral; consideró que su experiencia sería un elemento importante para estrechar la relación entre el Instituto Electoral del Estado de Colima y la autoridad nacional.

Por último, debe destacarse su capacidad de comunicación, profesionalismo y negociación ante la propuesta que hizo respecto a cómo afrontaría una situación en la que un representante de un partido político se presentara al Instituto Electoral local con medios de comunicación a presentar una queja.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. **Javier Ávila Carrillo** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, se advirtió que atendió los cuestionamientos realizados por los entrevistadores de manera clara y concisa por lo que se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C. **Javier Ávila Carrillo** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como asistente de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral, tanto del Instituto Federal Electoral como del Instituto Nacional Electoral, en Colima. Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el C. **Javier Ávila Carrillo** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional por lo que tiene el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejero Electoral.

Además de que, como ya quedó asentado, el C. **Javier Ávila Carrillo** obtuvo una calificación de **83.53** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 6 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **Javier Ávila Carrillo** es uno de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Colima, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con el aspirante **Javier Ávila Carrillo**.

#### **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Colima, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y

valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Colima, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, ellas y ellos son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros

electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 4 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 4 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los

aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Colima, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que un hombre y dos mujeres deberían ser designados como Consejero y Consejeras Electorales, y que Nirvana Fabiola Rosales Ochoa sea designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cinco mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y dos hombres.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo dos Consejeras y un Consejero Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación que se presenta en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por cuatro Consejeras y dos Consejeros Electorales, así como por una Consejera Presidenta.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los tres Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Administración y Ciencia Política. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen perfiles orientados hacia la Ciencia Política, el Derecho y la Comunicación. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen las siguientes formaciones académicas: Administración y Finanzas, Derecho Público y Administración Pública. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los

aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Colima, ya que las y los CC. **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Martha Elba Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Javier Ávila Carrillo** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que tres de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría en distintas disciplinas.

Destacando que las y el aspirante son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las cuatro personas propuestas tienen experiencia en la materia electoral, tanto en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, en oficinas centrales de dichas autoridades y en sus órganos desconcentrados. La propuesta como Consejera Presidenta, **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, posee una amplia experiencia derivado de su trayectoria profesional, tanto en el ámbito electoral como en el ámbito público y privado, lo que le brinda el conocimiento para emprender acciones concretas para la mejora del Organismo Público Local de Colima. Por su parte, **Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Javier Ávila Carrillo** han ejercido diversos cargos o han integrado cuerpos colegiados en instituciones electorales del ámbito federal y local, respectivamente. Por último, **Martha Elba Iza Huerta** ha participado como observadora electoral y su trayectoria profesional en distintas disciplinas como administración y finanzas, incidirán en los trabajos institucionales del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Colima.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera Presidenta y las Consejeras y el Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias

sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa; Martha Elba Iza Huerta; Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Javier Ávila Carrillo**, resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de junio de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, para integrarse con 3 mujeres, y 1 hombre, una de ellas como Consejera Presidenta, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Nirvana Fabiola Rosales Ochoa	Consejera Presidenta Para concluir el encargo (del 30 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2021)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 39 años.</li> <li>- Licenciada en Administración.</li> <li>- Maestra en Finanzas.</li> <li>- Se ha desempeñado como encargada de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y como Directora de Organización Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Colima.</li> </ul>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Martha Elba Iza Huerta	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 39 años. - Licenciada en Derecho. - Maestra en Ciencias. - Se ha desempeñado como Observadora Electoral en el Proceso Electoral 2014-2015.
Arlen Alejandra Martínez Fuentes	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 34 años. - Licenciada en derecho. - Maestra en Derecho Público.
Javier Ávila Carrillo	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 46 años. - Licenciado en Administración Pública. - Se ha desempeñado como Capacitador y Auxiliar Electoral en Instituto Electoral del Estado de Colima. - También se ha desempeñado como Asistente de la Vocalía de Organización Electoral y Asistente Local de la Vocalía Ejecutiva en el en Instituto Nacional Electoral.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y el candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017 e INE/CG180/2017, esta Comisión emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
Nirvana Fabiola Rosales Ochoa	Consejera Presidenta	4 años
Martha Elba Iza Huerta	Consejera Electoral	7 años
Arlen Alejandra Martínez Fuentes	Consejera Electoral	7 años
Javier Ávila Carrillo	Consejero Electoral	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**